

Bogotá D.C., 20 de junio de 2025.

1300

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO - Resolución No. 00813 del 10 de junio de 2025

"Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. GGC-0270-2025."

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal a los terceros directamente afectados por el acto administrativo de carácter particular mencionado, se procede a notificar por **AVISO la Resolución No. 00813 del 10 de junio de 2025**.

Mediante dicha resolución, se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. GGC-0270-2025**, suscrito entre la entidad y el contratista **RAFAEL HUMBERTO BOSIGA N. (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.891 de Tunja, por el fallecimiento del contratista.

Este aviso tiene como finalidad notificar a las siguientes personas con vocación legal sobre los derechos que puedan derivarse del mencionado acto administrativo:

- A la menor **EVELYN CAMILA BOSIGA DEPABLOS**, identificada como presunta beneficiaria de primer grado.
- A todos los herederos determinados e indeterminados, conocidos y no conocidos, con vocación sucesora del señor **RAFAEL HUMBERTO BOSIGA N. (Q.E.P.D.)**, conforme a lo establecido en el Código Civil Colombiano.
- A todos los acreedores determinados e indeterminados, conocidos y no conocidos, del señor **RAFAEL HUMBERTO BOSIGA N. (Q.E.P.D.)**, conforme a lo establecido en el Código Civil Colombiano.
- A la comunidad en general, para los efectos legales pertinentes.

Se informa que el presente **AVISO** se publica conforme a lo ordenado en los artículos 69 y 73 del CPACA, al desconocerse el domicilio de los posibles beneficiarios y con el fin de notificar la citada Resolución, se fija en lugar público (página web del

Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 24 de junio de 2025.

Contra el contenido de la **Resolución No. 00813 del 10 de junio 2025** procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, concordantes con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse ante el **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Información que podrá radicarse en el correo: menenergia.gov.co.

Cordialmente,



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Copia integral de la Resolución 00813 del 10 de junio de 2025 en (4) folios.

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Mariana Duque Gómez
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00813 DE 2025

(10 Junio 2025)

Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. GGC-0270-2025

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de delegación 40408 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero de la Resolución 40408 de 2024, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se delega en el Subdirector Administrativo y Financiero la ordenación del gasto y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Que el 24 de enero de 2025 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y RAFAEL HUMBERTO BOSIGA NUMPAQUE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.172.891 de Tunja, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales GGC-0270-2025, a través de la plataforma Secop II, que tiene por objeto *“Apoyar en el soporte, mantenimiento y desarrollo de mejoras y nuevas funcionalidades que se requieran al sistema de información de gestión integrado”*.

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales GGC-0270-2025, se estipuló por un término de once (11) meses.

Que el día 27 de enero de 2025 una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se dio inicio al contrato GGC-0270-2025 a través de la plataforma Secop II.

Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$118.250.000) MCTE, el cual se pagaría mes calendario vencido, sobre la base de honorarios mensuales por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.750.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales GGC-0270-2025 se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 49225 del 15 de enero de 2025 y Registro Presupuestal No. 35525 del 27 de enero de 2025.

Que, mediante memorando con radicado No. 3-2025-017580 del 16 de mayo de 2025 y la supervisión del contrato informó el fallecimiento del contratista RAFAEL HUMBERTO BOSIGA NUMPAQUE (Q.E.P.D.), aportando el registro Civil de Defunción No. 11293201 inscrito el 25 de marzo de 2025 ante la Notaria 2ª del Círculo de Tunja, y solicitó realizar los trámites correspondientes para adelantar la terminación unilateral del contrato GGC-0270-2025, conforme a lo establecido en el literal *“g) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA”*, del parágrafo primero en la cláusula octava del documento complementario del contrato.

Que mediante memorando con radicado No. 3-2025-021003 del 04 de junio de 2025, el supervisor del contrato dio alcance a la solicitud de terminación adjuntando el *“certificación de cumplimiento para la terminación anticipada y liquidación de contratos de prestación de servicios”* en la cual certifica el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del contratista así como de los pagos de seguridad social, hasta el día anterior al fallecimiento del contratista, por lo que solicitó la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales GGC-0270-2025.

Que, de acuerdo con lo plasmado por la supervisión en la “certificación de cumplimiento para la terminación anticipada y liquidación de contratos de prestación de servicios”, el balance financiero del contrato, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
Valor del Contrato	\$118.250.000
Valor del Registro Presupuestal	\$118.250.000
Mes/periodo/producto	Valor
Enero (Del 27 al 30 de enero de 2025)	\$1.433.333
Febrero	\$10.750.000
Total, pagado	\$12.183.333
Valor pendiente por pagar (01 al 23 de marzo de 2025)	\$8.241.667
Saldo por Liberar (valor del registro presupuestal menos total pagado menos valor pendiente por pagar)	\$97.825.000

Que, así mismo señala la supervisión que consultados los archivos (documentos del contratista) que reposan en la entidad, respecto a la vinculación del Sr. RAFAEL HUMBERTO BOSIGA NUMPAQUE (Q.E.P.D.) con el Ministerio de Minas y Energía del año 2025, se encontró documento denominado “Certificado de existencia y dependencia económica” en la que reportó un pariente en primer grado y adjuntó Registro Civil de Nacimiento No. RC 1050608776 de la Notaria 2ª del Círculo de Tunja. No se evidencia dirección de notificación.

Que, la Ley 80 de 1993 en el artículo 17 señala la muerte como una de las causales de terminación de los contratos estatales. En efectos esta disposición legal establece:

“Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.”

Que la muerte del contratista es causal de terminación unilateral de los contratos estatales y trae como consecuencia la liquidación de este, en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 estableciendo el balance financiero y saldos a favor del contratista fallecido, y si quedaron obligaciones pendientes por ejecutar.

“(…) dado que el Contratista no se presentará a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria que le haga la entidad por haber fallecido, procediendo liquidarlo en forma unilateral mediante acto administrativo. En el evento en que resulten saldos a favor del contratista fallecido, debe procederse a su abono en la cuenta bancaria que el mismo Contratista comunicó a la entidad desde el inicio del contrato, como aquella a la cual se deben realizar los pagos como contraprestación por los servicios prestados, o constituir un título de depósito a nombre del contratista fallecido. En caso de liquidación unilateral del contrato, acorde a lo señalado en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993 y el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, deberá abonarse los saldos a la cuenta bancaria del contratista (en la que se venían realizando los pagos antes de su fallecimiento), previa notificación de tal actuación a sus posibles beneficiarios para que reclamen ante la entidad bancaria los dineros correspondientes. (...) Surtida la notificación, a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio, se podrán consignar los montos adeudados a la cuenta registrada, o de encontrarse cerrada la misma, se constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”

¹ Concepto jurídico – pago de honorarios causados a un contratista fallecido- Radicado No.: 3-2022-030579
Fecha: 12-12-2022 OAJ - MME

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del contratista, de la cuales se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Aunado a lo anterior el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 señala, NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el Ministerio de Minas y Energía en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No.GGC-270-2025 y a renglón seguido, realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios profesionales GGC-270-2025 suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el señor **RAFAEL HUMBERTO BOSIGA NUMPAQUE (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.172.891 de Tunja, a partir del 24 de marzo de 2025, siendo su último día de ejecución el 23 de marzo de 2025, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del contrato de prestación de servicios profesionales GGC-270-2025 teniendo en cuenta los documentos e información reportada por el supervisor del contrato.

ARTICULO TERCERO: Establecer el siguiente balance financiero del contrato:

BALANCE FINANCIERO	
Valor del Contrato	\$118.250.000
Valor del Registro Presupuestal	\$118.250.000
Mes/periodo/producto	Valor
Enero (Del 27 al 30 de enero de 2025)	\$1.433.333
Febrero	\$10.750.000
Total, pagado	\$12.183.333
Valor pendiente por pagar (01 al 23 de marzo de 2025)	\$8.241.667
Saldo por Liberar (valor del registro presupuestal menos total pagado menos valor pendiente por pagar)	\$97.825.000

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Tesorería, efectuar el pago del saldo pendiente por pagar a favor del contratista por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.241.667) M/CTE.**, mediante depósito en la cuenta bancaria que para el efecto el señor **RAFAEL HUMBERTO BOSIGA NUMPAQUE (Q.E.P.D.)**, suministró durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, esto es: **Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 20985837509** o, en su defecto, **CONSTITUIR** un título de depósito a nombre del contratista fallecido, de conformidad con la normatividad civil, aplicable al caso, previa notificación y publicación del presente acto administrativo y constancia de ejecutoria de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Grupo de Presupuesto la liberación de la suma no ejecutada por el valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$97.825.000) M/CTE**, del Registro Presupuestal No. RP 35525 del 27 de enero de 2025, que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales GGC-270-2025.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la notificación y publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 concordantes con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Omaira Heredia Cruz

Revisó: Gina Margarita Martínez Centenaro, Maria Camila Barragan Rodriguez, Pablo Cesar Pacheco Rodríguez, Olga Lucía Ramírez Reyes

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez